

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO OCTAVO DE  
DISTRITO EN EL EDO. DE SINALOA MAZATLÁN

AVISO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER  
INTERESADO LA EXISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE UN  
PROCEDIMIENTO RELATIVO A UNA DECLARACIÓN  
ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS  
DESAPARECIDAS.

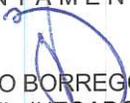
En el procedimiento de declaración especial de ausencia para persona desaparecida 225/2021, promovido por Claudia García Ramírez, respecto de Glorimar López García, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite dicha solicitud, cuyos efectos pretendidos fueron los previstos en las fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI y XIV, todos del artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiriéndose información diversa a múltiples autoridades, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la citada legislación; por lo que previo cumplimiento a dicho requerimiento, mediante proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se requirió al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, así como al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONATIV) y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (FOVISSSTE), ambos con residencia en Culiacán, Sinaloa, para que informaran, el primero, si en su base de datos la persona desaparecida Glorimar López García tiene propiedad inscrita a su nombre y de ser así, acompañara copia certificada de la documentación con la que acreditara su aseveración y a los dos restantes, informaran si en sus archivos cuentan con registro de crédito hipotecario vigente a nombre de dicha persona desaparecida, acompañando copia certificada de la documentación correspondiente; así también, en aras de asegurar la protección más amplia tanto de la persona desaparecida como de sus familiares, garantizando en todo momento proteger y atender, de manera primordial, los derechos de las menores involucradas directa o indirectamente, velando por la protección que se les brinde sea armónica e integral, se ordenó la continuidad en el disfrute de todos los derechos y beneficios aplicables al régimen de seguridad social que en su caso tuviera la ausente Glorimar López García y sus beneficiarios hasta antes de su desaparición, derivada de la relación de trabajo con el Instituto Mexicano del Seguro Social; luego, el cuatro de abril de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva, en la que se declaró procedente la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por Claudia García Ramírez, respecto de la desaparecida Glorimar López García, declarando legalmente la ausencia de esta última, teniendo dicha declaración los efectos pretendidos por la promovente, así como también, los previstos en las fracciones II, III, IV y VI, del artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. Del mismo modo, con el objeto de que tuvieran verificativo los efectos contenidos en dicha determinación, se libró oficio a diversas autoridades para que realizaran las anotaciones correspondientes de declaración de ausencia de la persona desaparecida, así como para que procedan, en el ámbito de sus respectivas competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el numeral 4 de la legislación



especial ya invocada, a tomar las medidas necesarias y pertinentes, de conformidad con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para garantizar el patrimonio de la persona desaparecida, esto es, no se realice ningún movimiento en sus registros en torno a los bienes muebles e inmuebles de los que es propietaria la persona ausente, así como para garantizar la máxima protección de esta últimas y demás personas relacionadas, nombrando como representante legal de la ausente a Claudia García Ramírez. Finalmente, atento a los principios de celeridad, gratuidad y máxima protección que establece el artículo 4 de la ley de la materia, se hace saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que en la secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ubicado en calle Río Quelite número 1125, fraccionamiento Tellería, código postal 82017, quedan a su disposición los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, tal y como lo contempla el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

MAZATLÁN, SINALOA; VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2023.

ATENTAMENTE

  
LIC. RICARDO BORREGO PÉREZ.  
SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO DE  
DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA.

